

Ni el reconocimiento del documento cambiario ni la confesión ficta, reviven la acción vencido el plazo prescriptorio correspondiente.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticuatro de diciembre de mil novecientos setentiuno.—

Vistos; por sus fundamentos; y Considerando además: que la firma demandante Enrique Ferreyros y Compañía Sociedad Anónima preparó la ejecución mediante el reconocimiento y la confesión del deudor en diligencia preparatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinientos noventitrés del Código de Procedimientos Civiles; que de las fechas en que se vencieron las letras de fojas doce, trece, catorce, veintiseis, veintisiete y veintinueve a la fecha en que fue interpuesta la demanda y por consiguiente notificado el deudor, transcurrieron más de los tres años a que se refiere el inciso primero del artículo ciento noventinueve de la ley de Títulos-Valores y, por consiguiente, la acción cambiaria respecto de esas letras estaba ya extinguida; que el reconocimiento de esos documentos cambiarios así como la simultánea confesión ficta relativa a los mismos no revive la acción ya declarada caduca por la disposición legal últimamente citada y, por lo mismo, no presta mérito ejecutivo, a tenor de lo dispuesto en los artículos cincuentinueve y doscientos cinco de la citada ley de Títulos-Valores: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas cincuentisiete, su fecha seis de octubre del año en curso, que confirmando el apelado de fojas cuarenticinco vuelta, fechado el veintitrés de Julio del presente año, despacha ejecución contra la firma Explotadora de Minas e Industrias Sociedad Anónima para el pago en soles de la suma de ciento sesentisiete mil trescientos noventiocho dólares con cincuentidós centavos; entendiéndose que dicho pago deberá efectuarse en moneda nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto Ley número dieciocho mil doscientos setenticinco; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a las partes que lo interpusieron; y los devolvieron.— NÚÑEZ VALDIVIA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— ARCE MURUA.— Se publicó conforme a ley.— Fausto D. Viale Salazar.— Secretario General.—

Cuaderno N° 1219.— Año 1971.—

Procede de Lima.